CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo No. YO 2021-08050 del 09 de julio de 2021, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825 - 6, por intermedio del Gerente Fernando Africano Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.066 de Ibagué, solicitó Medidas de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales (Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y Autorización de Ocupación de Cauce), para el proyecto plantación de Palma de Aceite de la hacienda Santa María, jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825 - 6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de medidas de manejo ambiental (MMA) y permisos ambientales.
2. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
3. Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
4. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
5. Formulario único nacional de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
6. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825-6.
7. Copia del documento de identificación personal del Gerente el señor Fernando Africano Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.066 de Ibagué.
8. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-89064.
9. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-87595.
10. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-88019.
11. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-88020.
12. Certificación del uso del suelo, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el señor Néstor Alfredo Salamanca Molano.
13. Formato de Determinación de Costos del. proyecto por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONDES DE PESOS M/CTE ($ 4.200.000.000.oo);
14. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes a la solicitud.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

Mediante oficio No. 500.11.21-06767 del 08 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA- SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de solicitud de Medidas de Manejo Ambiental y permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente copia de la factura de venta No. 836 del 28 de octubre de 2021 y comprobante de consignación No. 3651 del 29 de octubre de 2021 por un valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825 - 6, bajo el radicado Nro. YO 2021-08050 del 09 de julio de 2021, tendiente a evaluar una solicitud de Medidas de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales (Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y Autorización de Ocupación de Cauce), para el proyecto plantación de Palma de Aceite de la hacienda Santa María, jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Mediante Auto No. 500.6.21 – 2516 del 01 de diciembre de 2021 (notificado por medio electrónico el día 15 de diciembre del 2021), la Corporación inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Medidas de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales (Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y Autorización de Ocupación de cauce), para el proyecto de Palma de Aceite de la Hacienda Santa María, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Por medio del oficio No. 500.10.2.22 – 01032 del 23 de febrero de 2022, CORPORINOQUIA envía aviso al Municipio de Maní, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 10 de marzo de 2022, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, bajo No. YO.2022 – 17314 del 12 de diciembre de 2022, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825-6 allegó información complementaria.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.22-1849 de fecha 27 de diciembre de 2022, el cual se consolida

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 establece que los planes de contingencia por contaminación atmosférica, son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825 -6, respecto de la solicitud de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y Autorización de Ocupación de Cauce, para el proyecto plantación de Palma de Aceite de la hacienda Santa María, jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No.500.8.2.22-1849 de fecha 27 de diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANONIMA – SOAGROCOL S.A., identificada con NIT. 900.110.825 – 6, y en atención a las directrices definidas en el auto No. 500.6 – 21 – 2516 del 01 de diciembre de 2021 ("POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES"), teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 10 de marzo de 2022 a las instalaciones del proyecto, se procede a conceptuar respecto a cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas:

Frente a la Ocupación de Cauce y Concesión de Agua Superficial

El ejercicio de evaluación se concentró inicialmente en verificar la oferta hídrica disponible en el área próxima en que se proyecta la instalación de la obra de captación. Para esto, se analizaron los aforos puntuales realizados durante los programas de plan verano en el cauce del río Cusiana desde el año 2015 hasta el año 2020; es preciso indicar que los programas de plan verano consisten en la medición de caudales durante la temporada de estiaje (diciembre a mazo) de las principales fuentes hídricas que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, y que además están expuestas a una demanda hídrica considerable.

Aunado al párrafo anterior, tal como se observa en la ***Figura 1****, la demanda de agua en la cuenca del río Cusiana se concentra en la parte alta y media (POMCA río Cusiana, 2019), por lo que es factible tomar como punto de referencia los aforos que se han realizado en el punto sobre el cauce del río Cusiana denominado como aguas abajo (ver* ***Tabla 1*** *y* ***Figura 1****), dado que en esta zona ya no se presentaría una disminución sustancial del flujo de agua producto de captaciones.*

Es así que como se observa en la ***Tabla 2****,* ***Figura 2*** *y* ***Figura 3****, en primera instancia es posible afirmar que la fuente tiene la capacidad de suplir en caudal demandado por el proyecto, pues con base en la información recopilada por medio de los programas de plan verano, después de haber restado el caudal de seguridad establecido por medio de la* ***resolución 200.41.10-1396*** *del 08 de octubre de 2010 ("Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del río Cusiana") ,existe un caudal remanente suficiente.*

Tabla 1. *Coordenadas de ubicación de aforos realizados durante el desarrollo de los programas de plan verano sobre el cauce del río Cusiana.*

ID	Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional)	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Y (m)	X (m)
Aguas Arriba	5°01'07,64"	72°41'21,65"	2112576,90	5034422,61
Aguas Abajo	4°56'51,80"	72°32'09,10"	2104734,25	5051435,84

Figura 1. *Ubicación de los puntos en los que se realizan los aforos durante el desarrollo de los programas de plan verano sobre el cauce del río Cusiana.*



CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

Tabla 2. *Compendio de datos de caudal medidos durante el desarrollo de los programas de plan verano sobre el cauce del río Cusiana.*

Año	Mes	Caudales Aforados	
		Aguas arriba (m³/s)	Aguas abajo (m³/s)
2015	Marzo	17,51	11,85
2016	Febrero	14,16	8,72
2017	Enero	32,42	19,82
	Diciembre	21,10	21,30
2018	Marzo	13,00	9,80
2019	Enero	11,58	9,81
	Febrero	15,99	15,40
2020	Enero	15,34	9,85

Figura 2. *Representación por medio de gráfico de líneas de la oferta hídrica estimada en cada uno de los puntos de aforo de los programas de plan verano, frente al caudal de seguridad establecido por medio de la resolución 200.41.10-1396.*

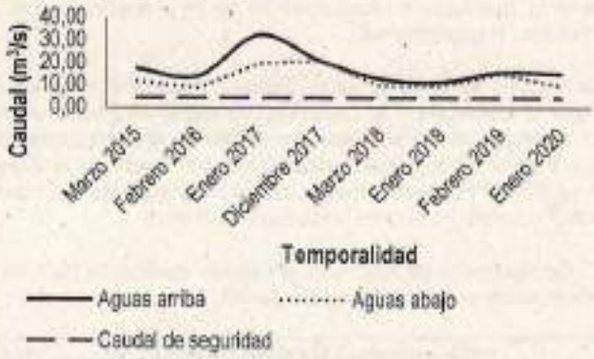
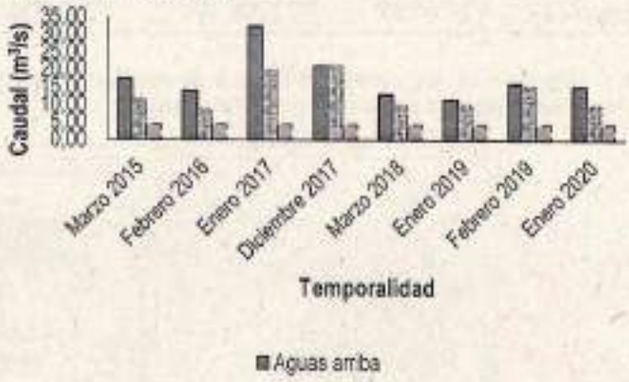


Figura 3. *Representación por medio de gráfico de barras de la oferta hídrica estimada en cada uno de los puntos de aforo de los programas de plan verano, frente al caudal de seguridad establecido por medio de la resolución 200.41.10-1396.*



Sin embargo, la obra de captación que será empleada para derivar el recurso hídrico no cuenta con suficiente información que permita esclarecer con total claridad su funcionalidad. Si bien es cierto que inicialmente se había propuesto emplear una estructura que indujera el aumento de la lámina de agua de la fuente para posteriormente derivar el recurso hacia los canales de riego, en campo fue posible identificar que para poder realizar esta acción sería necesario encausar casi la totalidad del

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1059 Fecha 30 MAY 2023

río, pues la lámina de agua en temporada de estiaje es muy baja en comparación con la cota del terreno en el cual se establecerá la red de canales.

Es así como durante la visita de inspección ocular el interesado expresó su interés por emplear otra metodología para captar el recurso hídrico, la cual consiste en un sistema de impulsión flotante móvil anclado a dos estructuras en concreto ubicadas en ambas riberas del río Cusiana. Para esto, el solicitante presentó alguna información por medio del radicado YO.2022 – 17314 del 12 de diciembre de 2022, misma que se consideró demasiado superficial, razón por la cual se procede a realizar los siguientes requerimientos:

- *Definir el periodo del año durante el que se requerirá la concesión de agua superficial. A partir de esta información se deberá formular la proyección de la demanda de agua requerida en el **NUMERAL 2.2.2** del **ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1257** de 2018, así como la identificación de fuentes alternas que permitan disminuir el consumo de agua captada del río Cusiana en caso de existir.*

- *Realizar una descripción detallada de la funcionalidad del sistema de captación que se pretende establecer. Esto incluye relacionar la ficha técnica del sistema de impulsión proyectado a emplearse, número de unidades, dimensiones de tuberías de succión y conducción, periodos o intervalos diarios de funcionamiento, memoria de cálculo del sistema de impulsión, así como definir la manera en que se realizará la medición y control del caudal captado. Aquí se deberá incluir un plano detallado en el cual sea posible identificar la manera en que se distribuirá la infraestructura asociada al sistema de captación, junto a la conexión de este con el equipo o estructura de medición de caudales, hasta la entrega del agua a los canales de riego.*

- *Presentar el diseño estructural de la obra de captación con base en los esfuerzos a la que estará expuesta, incluyendo la tensión de los cables a los que estará fijo el sistema de captación flotante, así como la fuerza hidrostática que pueda llegar a ejercerse sobre los pilotes de anclaje durante máximas crecientes. Este estudio se deberá realizar por medio de datos de niveles y velocidades máximas que se hayan calculado a través de modelación hidráulica (calibrada y validada) y/o recopilación de información secundaria existente para este tramo de la fuente. Es preciso indicar que este diseño deberá ir acompañado de un apique que permita determinar el peso unitario del suelo, cohesión, y demás apuntes necesarios para la estimación de los factores de seguridad por deslizamiento y volcamiento; este último debe ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado.*

- *Elaborar un plano de detalle de la obra de captación, en el cual sea posible identificar cada uno de sus componentes (estructurales y no estructurales) y el dimensionamiento de estos (incluyendo cimentaciones). Este plano deberá incluir una vista en planta de la infraestructura asociada a la obra de captación debidamente georreferenciado.*

- *Con base en la ubicación de los pilotes que se emplearán como anclajes de la estructura móvil flotante, se tendrá que evaluar la posibilidad de solicitar un permiso de aprovechamiento forestal en caso de ser necesario realizar la remoción de algunos individuos arbóreos para su construcción; este ítem será objeto de verificación por medio de una nueva visita de inspección que se realizará posterior a la presentación de la información aquí requerida.*

- *Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) acorde a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1257** de 2018, toda vez que la presentación del PUEAA simplificado es aplicable únicamente a personas naturales, tal como está definido en el **PARÁGRAFO 2** del **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3** del **DECRETO 1090** de 2018, sumado a que la demanda de agua requerida por el proyecto corresponde a un elevado porcentaje de la oferta de la fuente durante el periodo de estiaje. Toda la información tendrá que ser ajustada con base en el nuevo sistema de captación de agua superficial que será empleado, además de replantear el plan de acción que es requerido en el **NUMERAL 4** del **ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1257** de 2018, toda vez que el que fue presentado no está sujeto a ningún cronograma ni presupuesto, además de ser demasiado simple en comparación con la complejidad del proyecto.*

Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica

Surtida la evaluación general de la documentación y realizada la visita de inspección ocular, se determinó que la solicitud no contiene información suficiente que permita tomar una decisión de fondo frente a este permiso ambiental. Pese a que algunos documentos fueron presentados, estos no muestran la estructura ni la totalidad del contenido necesario para realizar una evaluación integral. Frente a esto, se realizan los siguientes requerimientos:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

- *Presentar el diseño y manual de operación de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica que se vayan a implementar, incluyendo un plano con la red de distribución de desagües y puntos destinados para la realización de aforos y toma de muestras.*

- *Realizar la identificación del área de disposición del vertimiento, para lo cual será necesario georreferenciar los vértices de los polígonos en los cuales se proyecta la construcción de los campos de infiltración del campamento 1 y 2. Sumado a esto, presentar un certificado de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente, en el cual se especifiquen los usos de suelo definidos en el instrumento de ordenamiento territorial dentro de los polígonos en los cuales se proyecta la construcción de los campos de infiltración.*

- *Presentar el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, acorde a lo definido en el **NUMERAL 4** de la categoría "**Para Aguas Residuales Doméstica Tratadas**" del **ARTÍCULO 6** del **DECRETO 050** de 2018.*

- *Presentar la evaluación ambiental del vertimiento acorde a lo establecido en el **ARTÍCULO 9** del **DECRETO 050** de 2018.*

- *Elaborar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos acorde a los criterios definidos en la **RESOLUCIÓN 1514** de 2012 ("Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos").*

Consideraciones Generales

- *No fue posible identificar el área destinada para el lavado de maquinaria. En este orden de ideas, esta información tendrá que ser detallada y además indicar cuál será el manejo que se dará al agua que se genere en este espacio. De realizarse la evacuación de estas aguas al suelo o al agua, debe tener en consideración que esto será sujeto de solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, el cual deberá ser tramitado junto a cada uno de los requerimientos indicados en el presente documento; esto será objeto de verificación en la realización de una nueva visita de inspección.*

- *Las coordenadas de ubicación de cada uno de los puntos, líneas o polígonos corresponderán a coordenadas geográficas en el sistema MAGNA – SIRGAS y planas MAGNA – SIRGAS /Origen-Nacional.*

- *Las memorias de cálculo, informes y planos tendrán que venir debidamente firmados por el profesional encargado de su realización, además de anexar el respectivo certificado de vigencia COPNIA.*

El solicitante cuenta con cinco meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico para allegar la información requerida. De no presentarse en el plazo establecido, se entenderá que el usuario dimite del trámite y se procederá con la emisión del acto administrativo de desistimiento.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A., con NIT. 900.110.825 - 6, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A**, con NIT. 900.110.825 - 6, para que en un término no mayor a cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación solicitó Medidas de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales (Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y Autorización de Ocupación de Cauce), para el proyecto plantación de Palma de Aceite de la hacienda Santa María, jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

1. Definir el periodo del año durante el que se requerirá la concesión de agua superficial. A partir de esta información se deberá formular la proyección de la demanda de agua requerida en el **NUMERAL 2.2.2** del **ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1257** de 2018, así como la identificación de fuentes alternas que permitan disminuir el consumo de agua captada del río Cusiana en caso de existir.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

2. Realizar una descripción detallada de la funcionalidad del sistema de captación que se pretende establecer. Esto incluye relacionar la ficha técnica del sistema de impulsión proyectado a emplearse, número de unidades, dimensiones de tuberías de succión y conducción, periodos o intervalos diarios de funcionamiento, memoria de cálculo del sistema de impulsión, así como definir la manera en que se realizará la medición y control del caudal captado. Aquí se deberá incluir un plano detallado en el cual sea posible identificar la manera en que se distribuirá la infraestructura asociada al sistema de captación, junto a la conexión de este con el equipo o estructura de medición de caudales, hasta la entrega del agua a los canales de riego.

3. Presentar el diseño estructural de la obra de captación con base en los esfuerzos a la que estará expuesta, incluyendo la tensión de los cables a los que estará fijo el sistema de captación flotante, así como la fuerza hidrostática que pueda llegar a ejercerse sobre los pilotes de anclaje durante máximas crecientes. Este estudio se deberá realizar por medio de datos de niveles y velocidades máximas que se hayan calculado a través de modelación hidráulica (calibrada y validada) y/o recopilación de información secundaria existente para este tramo de la fuente. Es preciso indicar que este diseño deberá ir acompañado de un apique que permita determinar el peso unitario del suelo, cohesión, y demás apuntes necesarios para la estimación de los factores de seguridad por deslizamiento y volcamiento; este último debe ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado.

4. Elaborar un plano de detalle de la obra de captación, en el cual sea posible identificar cada uno de sus componentes (estructurales y no estructurales) y el dimensionamiento de estos (incluyendo cimentaciones). Este plano deberá incluir una vista en planta de la infraestructura asociada a la obra de captación debidamente georreferenciado.

5. Con base en la ubicación de los pilotes que se emplearán como anclajes de la estructura móvil flotante, se tendrá que evaluar la posibilidad de solicitar un permiso de aprovechamiento forestal en caso de ser necesario realizar la remoción de algunos individuos arbóreos para su construcción; este ítem será objeto de verificación por medio de una nueva visita de inspección que se realizará posterior a la presentación de la información aquí requerida.

6. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) acorde a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1257** de 2018, toda vez que la presentación del PUEAA simplificado es aplicable únicamente a personas naturales, tal como está definido en el **PARÁGRAFO 2** del **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3** del **DECRETO 1090** de 2018, sumado a que la demanda de agua requerida por el proyecto corresponde a un elevado porcentaje de la oferta de la fuente durante el periodo de estiaje. Toda la información tendrá que ser ajustada con base en el nuevo sistema de captación de agua superficial que será empleado, además de replantear el plan de acción que es requerido en el **NUMERAL 4** del **ARTÍCULO 2** de la **RESOLUCIÓN 1257** de 2018, toda vez que el que fue presentado no está sujeto a ningún cronograma ni presupuesto, además de ser demasiado simple en comparación con la complejidad del proyecto.

RESPECTO DEL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

1. Presentar el diseño y manual de operación de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica que se vayan a implementar, incluyendo un plano con la red de distribución de desagües y puntos destinados para la realización de aforos y toma de muestras.

2. Realizar la identificación del área de disposición del vertimiento, para lo cual será necesario georreferenciar los vértices de los polígonos en los cuales se proyecta la construcción de los campos de infiltración del campamento 1 y 2. Sumado a esto, presentar un certificado de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

en el cual se especifiquen los usos de suelo definidos en el instrumento de ordenamiento territorial dentro de los polígonos en los cuales se proyecta la construcción de los campos de infiltración.

3. Presentar el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, acorde a lo definido en el **NUMERAL 4** de la categoría "***Para Aguas Residuales Doméstica Tratadas***" del **ARTÍCULO 6** del **DECRETO 050** de 2018.

4. Presentar la evaluación ambiental del vertimiento acorde a lo establecido en el **ARTÍCULO 9** del **DECRETO 050** de 2018.

5. Elaborar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos acorde a los criterios definidos en la **RESOLUCIÓN 1514** de 2012 ("*Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*").

REQUERIMIENTOS GENERALES:

1. No fue posible identificar el área destinada para el lavado de maquinaria. En este orden de ideas, esta información tendrá que ser detallada y además indicar cuál será el manejo que se dará al agua que se genere en este espacio. De realizarse la evacuación de estas aguas al suelo o al agua, debe tener en consideración que esto será sujeto de solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, el cual deberá ser tramitado junto a cada uno de los requerimientos indicados en el presente documento; esto será objeto de verificación en la realización de una nueva visita de inspección.

2. Las coordenadas de ubicación de cada uno de los puntos, líneas o polígonos corresponderán a coordenadas geográficas en el sistema MAGNA – SIRGAS y planas MAGNA – SIRGAS /Origen-Nacional.

3. Las memorias de cálculo, informes y planos tendrán que venir debidamente firmados por el profesional encargado de su realización, además de anexar el respectivo certificado de vigencia COPNIA.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. No.500.8.2.22-1849 de fecha 27 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N°500.33.1.08-172.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - SOAGROCOL S.A,** con NIT. 900.110.825 - 6, en la Calle 94 No. 11ª-76, en la ciudad de Bogotá-Colombia, o al correo electrónico soagrocol@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-172 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1059 *Fecha* 30 MAY 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23-575 de 2023

Proyectó: *Alejandra Farias Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-169 de 2023

Fecha de proyección: 10/05/2023